

5. Fondos conformados, en caliente, perfil Korbogen, con R. aprox. 1.030 milímetros y r. aprox. 198 milímetros, diámetro exterior 1.288 milímetros, espesor 39 milímetros, calidad ASTM-A-387, grado 5, clase A; P. E. 73.40.98.5.

6. Tubos sin soldaduras, de acero inoxidable, ASTM-A-268, Tp. 410, con un largo fijo de 6.000 milímetros cada tubo, con 25 milímetros de diámetro exterior y 2 milímetros espesor; posición estadística 73.18.01.1.

7. Chapa de acero laminada en caliente, calidad ASTM-A-204 Gr. B, de 6.000 x 1.600 x 35 milímetros; P. E. 73.13.19.1.

8. Chapa de acero laminada en caliente plaqueada, calidad ASTM-A-204 Gr. B con Inox. Tp-410 S; P. E. 73.75.73:

8.1 De 6.850 x 2.950 x 17 ± 3 milímetros.

8.2 De 11.300 x 2.550 x 15 ± 3 milímetros.

9. Fondos de acero, conformados en caliente, perfil Korbogen, de diámetro interior 1.760 milímetros x 18 ± 3 milímetros de espesor, en calidad plaqueada S/ASTM-A-240 Gr. B con Inox. Tp 410 S; de la P. E. 73.40.98.5.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2512 *ORDEN de 27 de diciembre de 1985 por la que se prorroga y modifica a la firma «IB-MEI Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y barras de acero y otras materias y la exportación de motores y motobombas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «IB-MEI Española, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chapas y barras de acero y otras materias y la exportación de motores y motobombas, autorizado por Orden de 4 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «IB-MEI Española, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 26011, Madrid, y número de identificación fiscal A-28191179.

Segundo.-Modificar el régimen del tráfico de perfeccionamiento activo a la misma firma, en el sentido de que en el apartado 3.º de la Orden de 4 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio), correspondiente a productos de exportación, el producto número III, motobombas centrifugas, será también de 220 V, además de 110 V, tal como figuraba en la citada Orden.

Tercero.-La presente modificación se aplicará con efectos retroactivos iguales a la Orden de 4 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 14) que ahora se prorroga y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2513 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Pleuger, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores y motobombas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pleuger, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores y motobombas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pleuger, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera nacional III, kilómetro 24,3, Arganda del Rey (Madrid), y número de identificación fiscal número A-28/042514.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Hilos de bobinado de cobre para motores eléctricos sumergibles, con las siguientes características: Alma de cobre electrolítico recocido, de 99,9 por 100 Cu, diámetro mínimo 0,3 milímetros, diámetro máximo 5,5 milímetros, peso mínimo 0,002 kilogramos por metro, peso máximo 0,19116 kilogramos por metro (posición estadística 85.23.09), con los siguientes aislamientos:

1.1 Con aislamiento especial de policloruro de vinilo (PVC).

1.2 Con aislamiento especial de polietileno (PE).

1.3 Con aislamiento especial de polietileno y poliamida (PE + PA), siendo la primera capa de polietileno como aislante, y la segunda, de poliamida, como protección.

1.4 Con aislamiento especial de polietileno con un tratamiento de rayos gamma y poliamida (PE2 + PA), siendo la primera de polietileno con tratamientos de rayos gamma, como aislante, y la segunda, de poliamida, como protección), y cada uno de estos hilos con los siguientes recubrimientos:

Desde 0,2 milímetros de recubrimiento, en los de 0,3 milímetros, hasta 0,85 milímetros, en los de 5,5 milímetros de diámetro.

2. Cables aislados para electricidad, para motores eléctricos sumergibles, con las siguientes características: Alma de cobre electrolítico recocido, 99,9 por 100, sección mínima 0,126 milímetros cuadrados, sección máxima 30 milímetros cuadrados, peso mínimo 0,002 kilogramos por metro, peso máximo 0,31146 kilogramos por metro (posición estadística 85.23.99), con los siguientes aislamientos:

2.1 Con aislamiento especial de policloruro de vinilo (PVC).

2.2 Con aislamiento especial de polietileno (PE).

2.3 Con aislamiento especial de polietileno y poliamida (PE + PA), siendo la primera de polietileno, con tratamiento de rayos gamma, como aislante, y la segunda, de poliamida, como protección. Con los recubrimientos, la sección mínima sería de 0,350 milímetros cuadrados, y la máxima, de 48 milímetros cuadrados.

Tercero.-Los productos a exportar son:

I. Motores eléctricos sumergibles, de corriente alterna, polifásicos, de peso entre 6 y 3.000 kilogramos, de las siguientes potencias:

1.1 De 0,75 KW, de la posición estadística 85.01.31.

1.2 De más de 0,75 KW a 7,5 KW, inclusive; de la posición estadística 85.01.33.

1.3 De más de 7,5 KW a 37 KW, inclusive; de la posición estadística 85.01.34.

1.4 De más de 37 KW, inclusive; de la P. E. 85.01.36.1.

1.5 De más de 75 KW a 750 KW, inclusive; de la posición estadística 85.01.38.1.

1.6 De más de 750, de la posición estadística 85.01.39.1.

II. Motobombas multicelulares centrifugas, con capacidad comprendida entre 16 y 9.000 litros por minuto, peso mínimo 10 kilogramos y máximo 4.000 kilogramos, longitud entre 0,5 y 10 metros; de la posición estadística 84.10.64.2.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Para la mercancía 1 y 2 un coeficiente de transformación del 102,04 por 100, y de la primera materia de las mismas características, clase de revestimiento, sección o diámetro y peso por metro lineal.

Como porcentaje de pérdidas:

Para las mercancías 1 y 2, en concepto exclusivo de subproductos, el 2 por 100, adeudable por la posición estadística 74.01.91.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación el porcentaje en peso, características, clase de revestimiento, sección o diámetro y peso por metro lineal de las mercancías 1 y 2, determinantes del beneficio, realmente contenidas en cada tipo de producto a exportar, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de octubre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-El tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía esta misma Empresa, según Orden de 2 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), y en lo que se refiere a las mercancías que ahora se autorizan.

Decimotercero.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2514

ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Jake, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar jarabe y de glucosa y la exportación de artículos de confitería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Jake, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar y jarabe de glucosa, y la exportación de artículos de confitería.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Jake, Sociedad Anónima», con domicilio en Molina de Segura (Murcia), y N.I.F. A-30022958.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

- 1) Azúcar blanquilla cristalizada, P.E. 17.01.10.3.
- 2) Jarabe de glucosa, 43º Beaumé y 80 por 100 de extracto seco, P. E. 17.02.28.9.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

1) Artículos de confitería:

I.1) Gomas de mascar con un contenido en peso de sacarosa:

I.1.1) Inferior al 60 por 100, P. E. 17.04.02.

I.1.2) Igual o superior al 60 por 100, P. E. 17.04.04.

I.2) Pastas y masas, con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 5 por 100 pero inferior al 30 por 100, P. E. 17.04.11.

I.3) Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 30 por 100 pero inferior al 40 por 100, P.E. 17.04.23.9.

I.4) Goma y artículos a base de gelificantes, con un contenido en sacarosa igual o superior al 40 por 100 pero inferior al 50 por 100, P. E. 17.04.26.

I.5) Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 50 por 100 pero inferior al 60 por 100:

I.5.1) Caramelos y toffes, P. E. 17.04.44.

I.5.2) Otros, P. E. 17.04.45.9.

I.6) Con un contenido en peso de sacarosa igual o superior al 60 por 100, pero inferior al 70 por 100:

I.6.1) Azúcares cocidos, P. E. 17.04.49.

I.6.2) Caramelos y toffes, P. E. 17.04.50.

I.6.3) Otros, P. E. 17.04.56.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías 1) y 2) realmente contenidas en los productos 1) que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las siguientes cantidades de dichas mercancías, respectivamente:

Mercancía 1) azúcar: 102,04 kilogramos.

Mercancía 2) jarabe de glucosa: 125 kilogramos si se considera el jarabe de glucosa como se importa, o bien 100 kilogramos, si se considera la glucosa contenida en el mismo.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente en concepto exclusivo de mermas:

El 2 por 100 para el azúcar.

El 20 por 100 para el jarabe de glucosa.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio, de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.